



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 035-2025-MPSC

Huamachuco, 28 de febrero de 2025

SE CUMPLE CON MANDATO JUDICIAL Y RECONOCE VINCULO LABORAL INDETERMINADO SUJETO AL REGIMEN LABORAL EN ACTIVIDAD PRIVADA, NORMADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL TRABAJADOR MUNICIPAL FRANCISCO JAVIER MALLQUI ANTICONA.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION;

VISTOS: El Informe Legal No. 005-2025-MPSC-GA-ADL/MXDL.C de fecha 27 de febrero de 2025, el Oficio N° 293-2024-MPSC/PPM su fecha 13 de diciembre del 2024, del Procurador Público Municipal encargado de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Abg. Manuel Martín Sánchez Acosta, con sus acompañados: sentencia de fecha 26 de setiembre del 2022 emitida por el Juzgado Civil de Huamachuco; la sentencia de vista de fecha 02 de abril del 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Huamachuco; Resolución N° NUEVE emitida por el Juzgado Civil de Huamachuco; el Informe Legal N° 384-2024-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR su fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la asesora administrativo legal de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, Abg. Johana Eugenia Molina Rodríguez; y el Informe N° 0019-2025-MPSC/SG.RRHH su fecha 06 de enero del 2025, emitido por el subgerente de Recursos Humanos, CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (070 folios); y,



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía, que les es reconocida por la carta magna del país, se ve materializada en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Artículo 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. (Artículo modificado por Ley 30305, publicada el 10 de marzo de 2015.)

Artículo 195°.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Artículo 197°.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridades ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.

Que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, conforme se desprende de lo prescrito en el artículo 26 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que teniendo en cuenta esta disposición legal mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-MPSC/A, se delega responsabilidades administrativas al gerente de administración, dentro de cuyas atribuciones se encuentra las de emitir las resoluciones;



20



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

02

Que, las decisiones judiciales contenidas en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, son de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos procesales en todos sus extremos y en los propios términos expuestos en la sentencia, bajo responsabilidad civil y/o penal del sujeto procesal a quien le corresponde cumplirla;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales, señala en su Artículo 4° que; *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*.

Que, don FRANCISCO JAVIER MALLQUI ANTICONA, recurrió al Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco demandando se le reconozca su contrato verbal de trabajo a plazo indeterminado, la invalidez de los contratos de servicios suscritos posteriormente y se declare la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente dentro del régimen laboral del sector privado, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en su condición de obrero municipal – Operador en la Cámara de Bombeos de la Laguna Sausacocho, por tanto, se le incorpore en la planilla única de trabajadores permanentes, el reconocimiento de su récord laboral, se incluya a su boleta de pago la fecha de inicio de su relación laboral; asimismo el pago y reintegro de beneficios sociales (pago y reintegro de gratificaciones, pago de bonificación extraordinaria del 9%, asignación familiar, pago de vacaciones, pago de compensación de tiempo de servicios, pago de jornada nocturna y domingos laborados) correspondiente a todo el récord laboral;

Que, mediante sentencia expedida por el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, su fecha 26 de setiembre del 2022, recaída en el Expediente N° 00083-2021-0-1608-JM-LA-01, se amparó la demanda propuesta por don FRANCISCO JAVIER MALLQUI ANTICONA, declarándose FUNDADA su demanda, declarándose la existencia de una relación laboral de naturaleza permanente bajo el régimen laboral del sector privado regulado por el Decreto Legislativo N° 278, en su condición de obrero municipal desde enero del 2016 hasta la actualidad, en el cargo de Operador en la cámara de la Laguna Sausacocho; se le incorpore en la planilla única de trabajadores permanentes de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión considerándose como su récord laboral desde el 02 de enero del 2016, debiendo así quedar consignado en sus boletas de pago; del mismo modo se ordena se cancele a favor del demandado la suma de S/. 67,294.48 (Sesenta siete mil doscientos veinticuatro con 48/100 soles), por los siguientes conceptos: i) pago y reintegro de las gratificaciones por navidad y fiestas patrias S/. 13,967.25 (Trece mil novecientos sesenta y siete con 25/100 soles); ii) por bonificación especial 9% S/. 1,257.05 (Mil doscientos cincuenta y siete con 05/100 soles); iii) por compensación de tiempo de servicios S/ 8,050.09 (Ocho mil cincuenta con 09/100 soles); iv) por vacaciones no gozadas S/ 11,921.25 (Once mil novecientos veintiuno con 25/100 soles); v) por feriados laborables S/. 4,495.67 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco con 67/100 soles), vi) por asignación familiar S/. 7,388.50 (Siete mil trescientos ochenta y ocho con 50/100 soles); vii) por descanso semanal S/. 20,214.67 (veinte mil doscientos catorce con 67/100 soles), asimismo, se fija como costos del proceso la suma de S/ 6,729.44 (Seis mil setecientos veintinueve con 44/100 soles) que equivale al 10% de los beneficios reconocidos al demandante Franco Javier Mallqui Anticona, más el 5 % de este monto que será destinado al colegio de abogados de La Libertad, equivalente a S/. 336.47 (Trescientos treinta y seis con 47/100 soles); la mencionada sentencia confirmada por la Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión, a través de su Sentencia de Vista de fecha 02 de abril del 2024, mediante la cual se CONFIRMA la sentencia y se MODIFICA el monto de honorarios profesionales (Costos) el cual asciende a / 6,729.44 (Seis mil setecientos veintinueve con 44/100 soles), más el 5 % que será destinado al Colegio de Abogados de La Libertad; lo indicado se aprecia de las resoluciones sentenciales que se tienen a la vista y que han sido adjuntadas por el Procurador Público Municipal encargado, a su oficio mencionado en lo vistos de la presente resolución; las mismas que también han sido meritadas por la asesora administrativo legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de su Informe Legal que hemos indicado en los vistos de la presente disposición municipal; por tanto corresponde a esta instancia administrativa ejecutar lo dispuesto en las sentencias mencionadas, emitiendo el acto administrativo que corresponde;



del



Que, don **FRANCISCO JAVIER MALLQUI ANTICONA**, ha acreditado ante las instancias judiciales haber iniciado un vínculo laboral con la Municipalidad Provincia de Sánchez Carrión desde el 02 de enero de 2015 hasta la actualidad, conforme se señala en el fallo de la sentencia contenida en la Resolución N° CINCO, de fecha 26 de setiembre del 2022, habiéndose determinado que el demandante ha mantenido con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión una relación laboral sujeta al régimen laboral privado en el cargo de obrero municipal – Operador de la Cámara de Bombeo (considerandos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la sentencia emitida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco), en consecuencia, se ha establecido que el trabajador se ha encontrado bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 728;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, a los considerandos y partes resolutivas de las resoluciones sentenciales alcanzadas por el Procurador Público Municipal encargado de esta entidad municipal, don **FRANCISCO JAVIER MALLQUI ANTICONA**, cuenta con un vínculo laboral indeterminado de naturaleza permanente dentro del régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728 el cual se ha iniciado el 02 de enero de 2015 hasta la actualidad; por tanto, se deberá reconocer la existencia de un contrato laboral de naturaleza permanente entre la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y el trabajador **FRANCISCO JAVIER MALLQUI ANTICONA**, dentro del régimen laboral indicado; por lo que siendo esto así, los contratos administrativos de servicios que se hubieran celebrado con el mencionado trabajador a la fecha son nulos y carecen de toda validez legal, conforme han sido declarados en la sentencia;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo dispuesto por los órganos jurisdiccionales, con lo informado por la asesora administrativo legal de la subgerencia de Recursos Humanos y con las facultades que me otorga el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión;

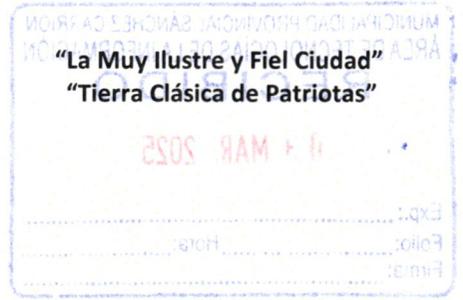
SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER, al Sr. **FRANCISCO JAVIER MALLQUI ANTICONA**, la condición de obrero municipal contratado para realizar labores de naturaleza permanente, dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 a partir del 02 de enero del 2016 hasta la actualidad, en el cargo de Operador en la Cámara de Bombeo de la Laguna Sausacocha de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.

Artículo Segundo: DISPONER, que la Subgerencia de Recursos Humanos considere como récord laboral del obrero municipal **FRANCISCO JAVIER MALLQUI ANTICONA**, desde el 02 de enero del 2016 hasta la actualidad 01, ingresándole a la planilla única de trabajadores permanentes – obreros, debiendo así consignarse en sus boletas de pago; **DISPONER** se cancele al obrero municipal **FRANCISCO JAVIER MALLQUI ANTICONA**, la suma de S/. 67,294.48 (Sesenta siete mil doscientos veinticuatro con 48/100 soles), por los siguientes conceptos: i) pago y reintegro de las gratificaciones por navidad y fiestas patrias S/. 13,967.25 (Trece mil novecientos sesenta y siete con 25/100 soles); ii) por bonificación especial 9% S/. 1,257.05 (Mil doscientos cincuenta y siete con 05/100 soles); iii) por compensación de tiempo de servicios S/ 8,050.09 (Ocho mil cincuenta con 09/100 soles); iv) por vacaciones no gozadas S/ 11,921.25 (Once mil novecientos veintiuno con 25/100 soles); vi) por feriados laborables S/. 4,495.67 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco con 67/100 soles), vii) por asignación familiar S/. 7,388.50 (Siete mil trescientos ochenta y ocho con 50/100 soles); viii) por descanso semanal S/. 20,214.67 (veinte mil doscientos catorce con 67/100 soles), asimismo, se fija como costos del proceso la suma de S/ 6,729.44 (Seis mil setecientos veintinueve con 44/100 soles) a favor del abogado Pedro Álvaro Reyna Wong, que equivale al 10% de los beneficios reconocidos al demandante **FRANCISCO JAVIER MALLQUI ANTICONA**, más el 5 % de este monto que será destinado al Colegio de Abogados de La Libertad, equivalente a S/. 336.47 (Trescientos treinta y seis con 47/100 soles).



Handwritten signature or mark.



Artículo Tercero: NOTIFICAR con la presente resolución al interesado, Subgerencia de Recursos Humanos y a quienes corresponda.

Artículo Cuarto: PONER en conocimiento la presente resolución de la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que proceda a comunicar al órgano jurisdiccional que corresponda, el cumplimiento de la sentencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRÓN
HUAMACHUCO


Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN